

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 30 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipale, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Bando.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.—*Circular.*

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Circular.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncios.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en orden telegráfica, me dice lo siguiente:

«El Consejo de señores Ministros ha acordado someter a la firma de S. E. el Sr. Presidente de la Repúbli-

ca y éste ha firmado con fecha de hoy el Decreto que publicará la *Gaceta* de mañana, en el que dispone lo siguiente: Artículo primero. Se declara en todo el territorio Nacional, incluso en las plazas de soberanía, el Estado de Alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Junio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República. Artículo segundo. De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 62 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo cuarto del artículo 42 del propio Código Constitucional. Dado en Madrid a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.»

BANDO

Luis Pardo Arguelles, Gobernador civil de León y su provincia.

Hago saber: Que decretado en todo el territorio Nacional el Estado de Alarma a que se refiere el artículo

34 de la vigente Ley de Orden público, desde esta fecha empezaré a hacer uso de todas las facultades que aquella me concede en su capítulo tercero, adoptando desde luego cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes, a fin de asegurar el orden público, y en su virtud, desde la publicación de este Bando, queda prohibida la formación de grupos de todas las clases y el estancamiento en la vía pública, advirtiéndome que no siendo obedecida la autoridad de la fuerza pública encargada del sostenimiento del orden, después de dar tres toques de atención, haré uso de aquella al efecto de restablecer la normalidad, no siendo necesaria la intimación cuando la fuerza fuere agredida.

Quedan suspendidos el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, así como los de Asociación y Sindicación, sometiéndose a la previa censura la prensa periódica de todas las clases, reservándome el ejercicio de todos los derechos que me confiere la vigente Ley de Orden Público en sus artículos 34 al 47 ambos inclusive.

León, 17 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,
Luis Pardo Arguelles

SERVICIO DE HIGIENE
Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCUNAR NÚM. 7

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el pueblo de Barrio de Curueño, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Enero de 1936.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 14 de Febrero de 1936.

El Gobernador,
Luis Pardo

**Administración de Rentas
Públicas de la provincia de León**

NEGOCIADO DE PAGOS

Por medio del presente se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el envío de las certificaciones de pagos de los trimestres tercero y cuarto del próximo pasado año de 1935, que de no remitirlas en el plazo de cinco días, se nombrarán funcionarios comisionados, para que con las dietas reglamentarias, se personen en los Ayuntamientos a recoger dichos documentos, sin perjuicio de que se impongan las sanciones reglamentarias a los negligentes.

León, 10 de Febrero de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

Sociedad de Autores, S. A.

En uso de mis facultades he designado representantes locales de la Sociedad de Autores, S. A., a los señores siguientes:

Astorga, D. José Díez Novo.

La Bañeza, D. José Marcos Segovia.

Cacabelos, D. José Santiago Fernández.

La Pola de Gordón, D. Ramiro Rodríguez.

Ponferrada, D. Pascual Rosón.

Sahagún, D. Eduardo Franco Díez.

Valencia de Don Juan, D. Tomás Pérez Domínguez.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 17 de Febrero de 1936.—El representante provincial, José Lemes.

**Recaudación de Contribuciones
de la provincia de León**

ZONA DE LA CAPITAL

Contribución urbana correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del año 1933; 1.º al 4.º del año 1934, y 1.º 2.º y 3.º del año de 1935.

D. Guillermo Guzmán Centeno, Auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Nicolás Muñiz, por débitos del concepto arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de Octubre próximo pasado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Nicolás Muñiz, los descubiertos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca que se halla embargada en este expediente, cuyo acto se verificará el día 20 del actual mes de Febrero y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo posturas admisibles los que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor si es posible o a sus causahabientes al Sr. Juez municipal, y anunciése al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y anuncio en la Casa consistorial de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes: Una casa, sita en esta ciudad, en la calle C, del Barrio de las Fuentes, que mide una extensión superficial de 144 metros cuadrados, y linda: por la derecha, solar de Elias García; izquierda, solar de Lorenzo López; y por el Fondo, con casa de Jesús Calvo; y tiene asignado un líquido imponible de 720 pesetas, capitalizada en 18.000 pesetas, cuya capitalización queda como tipo para la subasta.

2.º Que la finca embargada anteriormente descrita, se halla gravada con las siguientes hipoteca:

1.ª A favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de una cuenta de crédito de 6.000 pesetas, en unión de 2.000 pesetas más para costas y gastos.

2.ª Otra, a favor del referido Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de otra cuenta de crédito de 1.600 pesetas, respondiendo la finca, además de 400 pesetas más para gastos y costas.

3.ª Otra hipoteca a favor de don Miguel del Río Martínez, industrial, en garantía del pago de una deuda de 1.800 pesetas respondiendo la finca además de 500 pesetas más para gastos y costas, ascendiendo los débitos expresados la cantidad del principal de las tres hipotecas, 9.400 pesetas, 1.480, por razón de intereses y 2.900 pesetas, para gastos y costas, quedando a la finca descrita como valor líquido para la subasta, el de 4.220 pesetas.

3.º Que el deudor o interesados pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea el de la capitalización del inmueble que se intenta rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

7.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.

León, 3 de Febrero de 1936.—El Agente, G. Guzmán. — V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

AYUNTAMIENTO DE VALDERAS

Débitos de alcaholes.—Años de 1933 y 1934.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en expediente que instruyo como ampliación de embargo contra D. Donato Caño González, de esta localidad, por los débitos y años expresados, he decretado la venta en pública subasta de los bienes, muebles y semovientes que les han sido embargados, según se relacionan a continuación:

Una caldera de quemar orujo de residuos vínicos, con sus depositos de agua y demás elementos necesarios para la producción de alcohol de 60 grados, seminueva. Tasación seis mil pesetas.

Cinco mil seiscientos litros de vino tinto, correspondiente a la cosecha última. Tasación mil setecientas pesetas.

Un carro de par de caballerías, de dos ruedas, seminuevo, señalado con el número 6. Tasación ochocientas pesetas.

Que la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial, el día 2 de Marzo próximo, a las once de la mañana, admitiéndose en la primera hora posturas a todos y cada uno de los efectos anteriormente relacionados, que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido ese tiempo, no se hubiese presentado postor ofreciendo aquella cantidad, será admisible en el plazo de la media hora siguiente, la que cubra el importe del débito, recargos de apremio gastos y costas del procedimiento.

Que la cantidad adeudada por principal y recargo de apremio importa 4.223,54 pesetas, más los reintegros y gastos originados en el procedimiento y sucesivos que pudieran originarse.

Que el adjudicatario si le hubiere, entregará en el acto de la adjudicación al Agente, el importe de aquella.

Que los efectos embargados se hallan a disposición del depositario D. Manuel Casado, que habita en la calle de San Isidro, donde las personas que pudieran interesarse, pue-

den examinarlos en cualquier momento.

Lo que se hace publico para general conocimiento y convocando licitadores.

Valderas, 7 de Enero de 1936.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

El día 11 de los corrientes se extravió del ferial de Mansilla de las Mulas, una vaca de las señas siguientes: pelo castaño claro, vieja, astas abiertas y grandes, en las que tiene una C marcada a fuego y está bastante escasa de carnes.

Su dueño: Juan Melón Nava, vecino de Cubillas de los Oteros.

Cubillas de los Oteros, 13 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pascasio García.

Núm. 89.—3,50 pts.

Ayuntamiento de Valdefresno

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden-circular del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve de Diciembre último, quedan expuestos al público por término de quince días, los escalafones de todos los Funcionarios que señalan los apartados 1.º y 2.º de dicha superior disposición al objeto de oír reclamaciones.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza, base para la estimación de utilidades del repartimiento general de este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma pudieran formularse.

Valdefresno, 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Eustasio Pertejo.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo y la de depositario de los fondos municipales, por acuerdo de esta Corporación, se acordó anunciarlas a concurso para su provisión, por un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con suje-

ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la Ley del timbre dentro del plazo indicado.

Valdepiélago, 5 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

Ayuntamiento de Valderrey

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al día 31 de Diciembre de 1835 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días para su examen y oír reclamaciones.

Valderrey, 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Policarpo Martínez.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Formado por la Comisión nombrada al efecto el repartimiento de exacciones municipales, referentes al aprovechamiento de pastos del común de vecinos, arbitrio sobre el consumo de carnes y bebidas y derechos de reconocimiento de reses de cerda, para el año actual de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Confeccionado igualmente el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, con el fin de que se presenten las reclamaciones que creyeran convenientes.

El Burgo Ranero, 8 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Luis Miguelez.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Debiendo procederse en el mes de Marzo próximo a confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, urbana y ganadería, de este Ayuntamiento, para que sirvan de base al repartimiento de dichas riquezas para el año de 1937, se pone en conocimiento de los contribuyentes y vecinos de este término, que en el actual mes de Febrero hasta el diez de

Marzo pueden presentar las declaraciones de alta y baja por dichos conceptos, en los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a una de la tarde, pasado dicho plazo no serán admitidas, ni tampoco las que se presenten en las condiciones que determinan disposiciones vigentes a estos efectos.

Valencia de Don Juan, 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

Ayuntamiento de Algadefe

Formado por las Comisiones de evaluación de este Municipio, el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, para cubrir la correspondiente al presupuesto del año 1935, se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo pueden formular los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que estimen ser de justicia pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Algadefe, 10 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Formado por las Comisiones de evaluación el repartimiento general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes podrán formular reclamaciones los contribuyentes que se consideren perjudicados, advirtiéndose que dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Campo de Villavidel, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Administración de justicia

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, tramita juicio universal de testamentaria de doña Crescencia Casado Ugarte, natural de Madrid, hija de D. Miguel y doña

Patricia, que falleció en esta capital y en su domicilio, calle de Trujillos número nueve, tercero, en estado de soltera, a los setenta y siete años de edad, el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos, bajo testamento otorgado en Madrid, a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, que contiene, entre otras disposiciones, la institución de heredera universal usufructuaria en favor de su tía D.^a Juana Casado y Casado, quien la premurió el veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintidós y la siguiente cláusula:

III.—E instruye herederos nudo propietario en el resto de sus bienes a su prima D.^a Evarista Páramo y Casado, en la mitad; a los hijos de don Leandro Casado, sus sobrinos, en una cuarta parte, y a los once parientes más cercanos, siendo preferidos en igualdad de grado los más pobres, y a su ahijado D. Francisco Larraurri, por duodécimas iguales partes, en la otra cuarta parte.

Y por el presente, a virtud de providencia dictada hoy, se hace un segundo llamamiento a los que se crean comprendidos entre los once parientes de la testadora que menciona el párrafo de su testamento anteriormente copiado, para que en el término de dos meses, comparezcan en dichos autos de testamentaría a deducir su derecho a los bienes hereditarios en la proporción correspondiente, cuyo juicio ha sido promovido por la heredera D.^a Evarista Páramo y Casado, haciéndose constar que por consecuencia del primer llamamiento, hecho en igual forma que éste, acudieron por escrito alegando considerarse entre esos parientes innominados y por tanto con derecho a la participación de herencia correspondiente, las siguientes personas, que invocan el parentesco y razón para fundar su derecho que también se mencionará: D.^a María Rubio González, natural de San Miguel del Valle, soltera, que alega ser hija legítima de D.^a Rafaela González Casado, ya fallecida, prima ésta de la causante; D. Pedro García Rubio, natural y como la anterior, vecino de San Miguel del Valle, que invoca ser hijo legítimo de D.^a Sergia Rubio González; D.^a Sergia Rubio González, natural y vecina de San Miguel del Valle, casada, que aduce

ser hija legítima de D.^a Rafaela González Casado, ya fallecida, prima ésta de la causante; D. José García Rubio, de igual naturaleza y vecindad que los anteriores, como representante legal de sus hijos menores de edad, llamados Amalia y José García Rubio, hijos éstos a su vez de Sergia Rubio González; D. Tomás Rubio González, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, que alega ser hijo legítimo de D.^a Rafaela González Casado, ya fallecida, prima ésta de la causante, y D. Angel López Casado, vecino de Fuencarral, de estado casado, quien se considera estar entre los once parientes más pobres de la causante D.^a Crescencia Casado de Ugarte.

Dado en Madrid, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Ilegible.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Fernando de la Fuente Gómez, fugado del Depósito municipal de esta ciudad, el día 1.^o de Septiembre último y en la actualidad en ignorado paradero, ignorándose las demás circunstancias personales, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 29 del corriente, a las doce horas, a la celebración del juicio de faltas que por la causa expresada se sigue contra el mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio perjuicio a que hubiere lugar.

La Bañeza, 10 de Febrero de 1936.—El Secretario, Ramón García.

Requisitoria

García Rodríguez Francisco, de 24 años, casado, de estatura regular, bien parecido, cara redonda, natural de Oviedo, donde y en la calle de San Bernabé, número 16 estuvo domiciliado últimamente, ignorándose el actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, para notificarle auto de procesamiento contra el mismo dictado y constituirse en prisión decretada en sumario 346 de 1935, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 31 de Enero de 1936.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.